

110-5-263
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-338
Folio No. 0000500026308
Solicitante: JOSÉ VITOR RODRÍGUEZ NÁJERA
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y las respuestas emitidas por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE** y por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, de las cuales se desprende la clasificación de información **RESERVADA**, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 000050002630/:

"Número de efectivos de la DEA que han estado operando en territorio mexicano, desde 1970 y hasta la fecha... relacione por meses... reserve los nombres..."

Unidad administrativa Consultada: SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN/129, de fecha 16 de abril de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular y dada la temática de la solicitud planteada, le ruego comunicar al particular que la información específica de cooperación entre México y Estados Unidos en materia de combate al narcotráfico, que obra en los archivos de la Dirección General para América del Norte, está clasificada como reservada por un periodo de 12 años, con fundamento en las fracciones I, II, IV y V del artículo 13 y fracción I del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional así como en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Ello en virtud de que la difusión del número de efectivos, en una serie histórica como lo requiere el solicitante, puede menoscabar las actividades encaminadas al combate a la delincuencia organizada internacional.

No obstante en aras del principio de máxima publicidad de la información, me permito comunicarle que el número de agentes de la DEA autorizados en México a esta fecha es de 62."

DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO, mediante oficio AHD-345, de fecha 5 de marzo de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Se comunica que los expedientes localizados en el Archivo de Concentraciones están clasificados como reservados por 12 años de conformidad con el artículo 13, fracciones I, II, IV y V y 14, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Toda vez que la citada información compromete la seguridad nacional y las relaciones internacionales, en virtud de que el gobierno de los Estados Unidos de América entrega con carácter de confidencial al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13, fracciones I, II, IV y V y 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, fracciones I y II, y último párrafo y 25, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-338

Folio No. 0000500026308

Solicitante: JOSÉ VITOR RODRÍGUEZ NÁJERA

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; así como 51 fracción I, de la Ley de Seguridad Nacional.

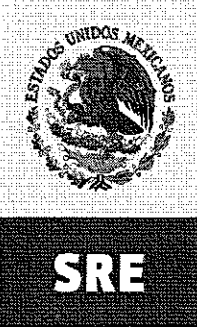
Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Por tratarse de información específica de cooperación entre México y Estados Unidos, en materia de combate al narcotráfico, y porque, la difusión del número de efectivos, en una serie histórica como lo requiere el solicitante, puede menoscabar las actividades encaminadas al combate a la delincuencia organizada internacional.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se generaría un daño real, actual e inminente al Estado Mexicano, toda vez que se compromete la defensa y seguridad nacional, toda vez que la difusión de la información pone en peligro las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos o la Armada de México, relacionadas con la protección de la soberanía del Estado Mexicano, así como en riesgo la integridad y permanencia, la defensa exterior o la seguridad interior del Estado Mexicano; se estarían menoscabando las relaciones internacionales, toda vez que la información fue proporcionada al Estado Mexicano con el carácter de confidencial (reservada); además se podría poner en riesgo la vida e integridad de estas personas, y la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales; además se vulnerarían las actividades de prevención o persecución de los delitos, ya que la difusión de la información puede impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; alertando a la delincuencia organizada respecto a la magnitud de las operaciones realizadas entre ambos países, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 25, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones I, II, IV y V y 14, fracción I, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 37, 40, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, fracciones I y II, y último párrafo y 25, de los Lineamientos Generales para la clasificación y

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-338
Folio No. 0000500026308
Solicitante: JOSÉ VITOR RODRÍGUEZ NÁJERA
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; así como 51 fracción I, de la Ley de Seguridad Nacional, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitieron la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, y la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500026308, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Jóel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

